



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2024-MIMP

Lima, 9 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KATIA RUTH VIVAR TOLEDO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2251631-1

**Disponen la publicación del proyecto de directiva denominado: "Directiva que regula el Procedimiento para la Elección de las/los Miembros de la Comisión Consultiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000008-2024-CONADIS-PRE

Lima, 10 de enero del 2024

#### VISTOS:

La Nota N° D000429-2023-CONADIS-DPI, la Nota N° D000199-2023-CONADIS-SDPD y el Informe N° D000047-2023-CONADIS-SDPD-DABB de la Dirección de Políticas e Investigaciones; el Memorando N°

D000673-2023-CONADIS-DPDPD de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Personas con Discapacidad; el Memorando N° D000001-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000001-2024-CONADIS-OPPM-LECM, ambos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000004-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000005-2024-CONADIS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye un pliego presupuestal;

Que, el numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias, señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) cuenta con un Consejo Consultivo;

Que, el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, regula la elección de los miembros del Consejo Consultivo disponiendo que el CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973;

Que, mediante la Nota N° D000429-2023-CONADIS-DPI, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS remite el Informe N° D000047-2023-CONADIS-SDPD-DABB de la Subdirección de Políticas en Discapacidad, por el que sustenta la propuesta de la Directiva que regula el procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión Consultiva del CONADIS, con la finalidad de alcanzar una elección adecuada y participativa de los miembros del citado órgano consultivo; propuesta que cuenta con la conformidad de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, a través del Memorando N° D000673-2023-CONADIS-DPDPD, así como las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° D000001-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000001-2024-CONADIS-OPPM-LECM, la Nota N° D000004-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000005-2024-CONADIS-OAJ, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulen las observaciones correspondientes;

Que, el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que para efectos del citado